



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 181/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.”

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Reformado por el Arts. 14 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala el (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efecto de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada institución.”

Que, el Art. 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 181/2020

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Agregado por el Art. 5 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.O. E.E. 497, 24-VII-2018), establece: "Técnicos Docentes. - Para ser técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus funciones se circunscriben a:

- a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico;
- b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza de una segunda lengua [nacional o extranjera];
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados."

Que, el Art. 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Agregado por el Art. 5 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.O. E.E. 497, 24-VII-2018), establece: "Técnicos de Laboratorio. - Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de laboratorio. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 181/2020

Que, el literal bb del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: “bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, el art. 14 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Técnico docente para la educación superior. - El personal técnico docente para la educación superior de la Universidad Técnica de Machala será de dos clases y sus funciones se circunscriben a:

El Personal técnico docente para la educación superior 1 es el encargado de realizar las siguientes actividades:

a) Realizar tutoría de prácticas preprofesionales;

Apoyo a las actividades de docencia descritas en el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que realiza el personal académico de la Universidad Técnica de Machala.”

Que, el art. 73 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

PERSONAL DE APOYO				
GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORIA	NIVEL	GRADO	RMU
	(...)			
<u>PERSONAL DE APOYO 2</u>	<u>Técnico de Laboratorio</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>986</u>
	(...)			

Que, mediante oficio N° UTMACH-DACD-2020-067-OF de fecha 14 de febrero de 2020, la Lcda. Gisela León García, Directora de Académica de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en lo principal indica que la Bioq. Andrea Hurtado Zapata, cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior, para laborar en calidad de técnico de laboratorio y además en consideración al artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en el periodo de lactancia”, de conformidad a lo sustentado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 181/2020

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2020-421-OF, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, remite informe que en lo principal indica:

“ANTECEDENTES:

1. La Lic. Gisela León García, Mgs., Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala, mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2020-067-OF, de fecha 14 de febrero del 2020, emite el informe de pertinencia y necesidad para la contratación a favor de la **Bioq. ANDREA DEL ROCIO HURTADO ZAPATA**, del 01 de enero al 29 de febrero de 2020, en calidad de Técnico Laboratorio en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, sustentando que el mencionado profesional cumple con el requisito determinados conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CODIFICADO), para desempeñar el cargo de Técnico de Laboratorio, de conformidad con el oficio No. UTMACH-FCQS-D-2020-131-Of. de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, quien solicita contar con un profesional en el Laboratorio de Farmacología y Toxicología, con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades académicas, además, se informa que el título de tercer nivel de la **Bioq. ANDREA DEL ROCIO HURTADO ZAPATA**, tienen afinidad con las actividades a desarrollar, como Técnico de Laboratorio, del 01 de enero al 29 de febrero del 2020, además indica que el profesional antes mencionado se encuentra en estado de gestacional, anexa certificado medico que determina 11 semanas de gestación.

2. El profesional en mención, tiene registrado en la Senescyt los siguientes títulos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	TITULO DE TERCER NIVEL
1	ANDREA DEL ROCIO HURTADO ZAPATA	- BIOQUIMICA FARMACEUTICA

3. Que revisado en la página Web del Ministerio de Trabajo, la **Bioq. ANDREA DEL ROCIO HURTADO ZAPATA**, hasta la presente fecha no registra impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

4. Hasta la presente fecha la Facultad de Ciencias Químicas y de Salud, no sube las marcaciones de los mencionados profesionales, lo cual no se puede obtener el registro de las mismas.

5. Mediante Circular nro. UTMACH-DTH-2018-058-C, de fecha 27 de agosto de 2018, entre otros puntos la Dirección de Talento Humano solicita: (...) 3. Dar estricto cumplimiento a las circulares nro. UTMACH-DTH-2018-002-C del 5 de enero de 2018, UTMACH-DTH-2018-002-C del 6 de enero de 2017 respecto de que ninguna persona puede laborar en las Unidades Administrativas y Académicas, sin contrato suscrito y legalizado en esta Dirección, caso contrario, será de su entera responsabilidad el pago de los honorarios profesionales o remuneraciones. (...)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 181/2020

6. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio nro. UTMACH-UPSTO-2020-174-of, de fecha 03 de febrero de 2020, adjuntó la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 092, del 03 de marzo de 2020, emitida a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración del Contrato Civiles de Apoyo Académico, conforme al Art. 73 del Reglamento Interno de Carrera de la UTMACH, para la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud del 01 de enero al 29 de febrero del 2020.

ANÁLISIS:

De conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado el 12 de julio de 2017, en el art. 16 y 17 establece que el personal de apoyo académico no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en: Técnicos Docentes para la Educación Superior 1 y 2, Técnicos de Laboratorio y Técnico de Investigación

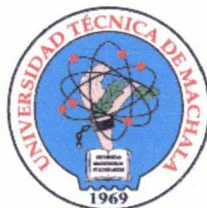
Así mismo el Artículo 18 del indicado Reglamento, establece los requisitos que el personal de apoyo académico, debe cumplir para el ingreso a las IES.

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregados de valor. En el caso del análisis, la **Bioq. ANDREA DEL ROCIO HURTADO ZAPATA**, de conformidad con el informe de pertinencia y necesidad de la Lic. Gisela León García, Directora Académica mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2020-067-OF., de fecha 14 de febrero de 2020, informa que analizado las actividades en apoyo a la docencia, el profesional en mención cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para que realice labores de Apoyo Académico conforme al Artículo 73 del Reglamento Interno de carrera de la UTMACH, bajo el régimen de la LOES.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica de la **Bioq. ANDREA DEL ROCIO HURTADO ZAPATA**, del 01 de enero al 29 de febrero del 2020, por las actividades realizadas en los meses en mención, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:

Sobre la base legal expuesta, antecedentes, análisis y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo, además de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados a través de Contrato Civil, en calidad de Personal de Apoyo Académico, sin relación de dependencia, a favor del profesional que detallo a continuación:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 181/2020

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	PERIODO	OFICIO DISPONIB. PRESUPUEST. N°
1	ANDREA DEL ROCIO HURTADO ZAPATA	Ciencias Químicas Y De La Salud	Del 01 de enero al 29 de febrero/2020	UPSTO-2020-174-OF, 03/Mar/2020

El pago de los honorarios, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y demás certificaciones que emita la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud de la UTMACH, tomando como referencia el valor de \$ 986,00."

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-421-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO CIVIL EN CALIDAD DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS, A FAVOR DE LA PROFESIONAL CONFORME LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	PERIODO	OFICIO DISPONIB. PRESUPUEST. N°
1	ANDREA DEL ROCIO HURTADO ZAPATA	Ciencias Químicas Y De La Salud	Del 01 de enero al 29 de febrero/2020	UPSTO-2020-174-OF, 03/Mar/2020

EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y DEMÁS CERTIFICACIONES QUE EMITA LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD DE LA UTMACH, TOMANDO COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$ 986,00.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA CONCEDIDA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 181/2020

ARTÍCULO 4.- DISPONER AL DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA BIOQ. ANDREA DEL ROCÍO HURTADO ZAPATA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020.

Machala, 27 de abril de 2020.


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



RAZÓN: Siento razón que la presente sesión se realizó el día viernes 13 de marzo de 2020, realizando la notificación de las resoluciones adoptadas en esa sesión a partir del día miércoles 22 de abril de 2020, por los siguientes motivos: Con fecha lunes 16 de marzo de 2020, el Consejo Universitario para garantizar la salud de sus colaboradores por la emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19 declarada por el Presidente de la República Lcdo. Lenín Moreno, adopta la resolución nro. 206/2020, en la cual se dispuso la suspensión de las actividades en nuestra Institución; en la misma fecha el Presidente de la Republica emite el decreto ejecutivo nro. 1017 el mismo que declara estado de excepción en el país y suspende la jornada laboral presencial a nivel nacional; con fecha 20 de abril de 2020 el Consejo Universitario adopta las resoluciones 208 y 209/2020, con las mismas que se reanudan las actividades mediante teletrabajo a esta dependencia.

Machala, 27 de abril de 2020.


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

